

Badajoz contra la Junta de Extremadura, impugnando el Decreto 74/2002, de 11 de junio, por el que se aprueba las Normas-Marco de los Polícías Locales de Extremadura.

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse, si a su derecho conviniera, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª, del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en relación con el citado Procedimiento Ordinario, en el plazo de nueve días a contar desde la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura, pudiendo comparecer y personarse ante dicha Sala y Sección mediante Procurador con poder al efecto y con firma de abogado. Haciéndole saber que de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Mérida, 11 de octubre de 2002.

El Director General
de Administración Local e Interior,
MANUEL CABALLERO MUÑOZ

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 4 de octubre de 2002, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 869 de 5 de junio de 2000, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso nº 640/1997.

En el recurso contencioso administrativo número 640/1997 interpuesto por la representación procesal de FYAFE contra la Resolución de la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura de fecha 31/01/97 que inadmite solicitud de indemnización por perjuicios por inundaciones en la planta de áridos de la entidad recurrente que posee en la población de la Bazana a causa de avenida de aguas del río Ardila; ha recaído sentencia firme, dictada el 5 de junio de 2000 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del Fallo de la Sentencia de 5 de junio de 2000, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso número 640 de 1997, llevando a puro y debido efecto el Fallo, que es del siguiente tenor literal:

“Que estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales Sr. Labrador Gallardo, en nombre y representación de la entidad mercantil FYAFE, S.A. contra la Resolución de fecha 31 de enero de 1997 dictada por el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura, debemos anular y anulamos la misma por no ser conforme a derecho condenando a la Administración demandada a abonar a la demandante la cantidad de 36.230.931 pesetas, por los daños y perjuicios causados sin pronunciamiento condenatorio respecto a las costas procesales causadas a ninguna de las partes.

Mérida, a 4 de octubre de 2002.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

RESOLUCIÓN de 7 de octubre de 2002, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1.208, de 21 de junio de 2002, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el recurso contencioso-administrativo, núm. 1.196 de 1999, interpuesto por el Procurador de los Tribunales D. Jorge Campillo Álvarez, en nombre y representación de D. Gerardo Berzas Nevada, contra la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: Indemnización de daños y perjuicios solicitada por el actor a la Junta de Extremadura por accidente de tráfico, ha recaído sentencia firme de fecha 21 de junio de 2002.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

DISPONGO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 1.208, de 21 de junio de 2002, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1.196 de 1999, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador Sr. Campillo Álvarez, en nombre y representación de Don Gerardo Berzas Nevado, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de la petición indemnizatoria formulada con fecha 30 de junio de 1999, ante la Dirección General de Medio Ambiente, anulamos la misma por no ser ajustada a Derecho y condenamos a la Administración Autonómica demandada a abonar al actor la cantidad de 2.043,05 euros (339.935 pesetas), más los intereses legales. Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas.”

Mérida, a 7 de octubre de 2002.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

RESOLUCIÓN de 7 de octubre de 2002, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1.329, de 12 de julio de 2002, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el recurso contencioso-administrativo, núm. 1.379 de 1999, interpuesto por el Procurador de los Tribunales D. Carlos Alejo Leal López, en nombre y representación de D^a Matilde Contreras Solís, contra la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: Resolución de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo (hoy Consejería de Agricultura y Medio Ambiente), de fecha 31 de marzo de 1999, por la que se fijaba en 172.339 pesetas los daños y perjuicios ocasionados en su propiedad por especies no cinegéticas, ha recaído sentencia firme de fecha 12 de julio de 2002.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano compe-

tente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

DISPONGO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 1.329, de 12 de julio de 2002, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1.379 de 1999, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“Estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Don Carlos Alejo Leal López en nombre y representación de Doña Matilde Contreras Solís contra la resolución de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Extremadura mencionada en el primer fundamento; debemos anular y anulamos parcialmente dicha resolución por no estar plenamente ajustada al Ordenamiento Jurídico y, en su consecuencia, se declare el derecho de la recurrente a la indemnización de TRES MIL CIEN-TO DIECINUEVE euros y SESENTA Y OCHO céntimos (3.119,68) por los daños y perjuicios a que dicha resolución se refiere; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas procesales.”

Mérida, a 7 de octubre de 2002.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 27 de septiembre de 2002, sobre la modificación de condiciones de proyectos acogidos al Decreto 144/1997, de 2 de diciembre, correspondiente a 6 expedientes.

El Decreto 144/1997, de 2 de diciembre, constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las Pequeñas y Medianas empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 144/1997, de 2 de diciembre y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, al amparo de lo dispuesto en el art. 15 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer que